

UNIFORMIDAD DE GRAN GALA DEL C.V.P.

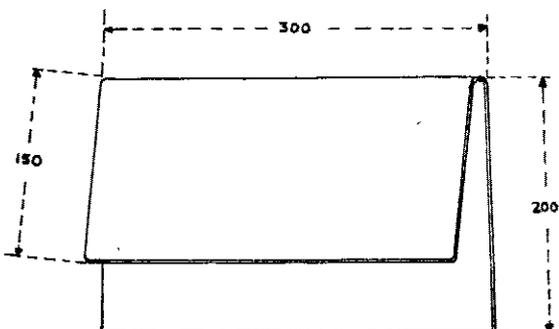
BOLSO ACHAROLADO NEGRO

Fig. 25

23561 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1992, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia.*

La Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 194, de 15 de agosto) establece las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la atención de determinadas necesidades derivadas de siniestros y catástrofes.

Al amparo de la citada Orden,

Esta Dirección General ha resuelto la concesión de las subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.223A.482.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 7 de octubre de 1992.—La Directora general de Protección Civil, Pilar Brabo Castells.

RELACION DE SUBVENCIONES

Beneficiaria: Hernández Mesa, Candelaria. Municipio: Los Realejos. Provincia: Tenerife. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 40.000 pesetas.

Beneficiario: Ibán Villa, Balbino. Municipio: Puente Villarente. Provincia: León. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 225.000 pesetas.

Beneficiaria: Palomo García, Lucía. Municipio: Itsasondo. Provincia: Guipúzcoa. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 250.000 pesetas.

Beneficiario: García Folgueira, José. Municipio: Lugo. Provincia: Lugo. Finalidad de la subvención: Gastos por rescate. Cantidad: 67.903 pesetas.

Beneficiaria: Jiménez Miján, Esperanza. Municipio: Aranjuez. Provincia: Madrid. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 95.000 pesetas.

Beneficiaria: Lorido Cano, Mercedes. Municipio: Salvaleón. Provincia: Badajoz. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 84.000 pesetas.

Beneficiario: Abreu Peñate, José Dolores. Municipio: Huelva. Provincia: Huelva. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 13.584 pesetas.

Beneficiaria: Flores Castro, Rosario. Municipio: Villamartin. Provincia: Cádiz. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 40.000 pesetas.

Beneficiario: Flores Castro, José. Municipio: Villamartin. Provincia: Cádiz. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 85.000 pesetas.

Beneficiario: Rendón Huertas, Antonio. Municipio: Guillena. Provincia: Sevilla. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 110.000 pesetas.

Beneficiario: Navarro Méndez, Francisco Javier. Municipio: Guillena. Provincia: Sevilla. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 330.000 pesetas.

Beneficiario: Barroso Pinto, Francisco. Municipio: Guillena. Provincia: Sevilla. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 300.000 pesetas.

Beneficiario: Ortiz Rico, Antonio Rafael. Municipio: Benijófar. Provincia: Alicante. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 250.000 pesetas.

Beneficiaria: Delgado Romero, Nieves. Municipio: Jabugo. Provincia: Huelva. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 75.000 pesetas.

Beneficiario: Santiago Cortés, José María. Municipio: Purchena. Provincia: Almería. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 150.000 pesetas.

Beneficiario: López Saldaña, José. Municipio: Escuzar. Provincia: Granada. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 150.000 pesetas.

Beneficiario: Delgado González, Santiago. Municipio: Guillena. Provincia: Sevilla. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 160.000 pesetas.

Beneficiaria: Gómez Robles, Juana. Municipio: San Juan del Puerto. Provincia: Huelva. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 276.000 pesetas.

Beneficiario: Ros Fernández, Joaquín. Municipio: Benijófar. Provincia: Alicante. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 200.000 pesetas.

Beneficiaria: García González, Manuela. Municipio: Los Realejos. Provincia: Tenerife. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 75.000 pesetas.

Beneficiario: Lorenzo Mosegue, Gonzalo. Municipio: Los Realejos. Provincia: Tenerife. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 18.300 pesetas.

Beneficiaria: González Hernández, Gabriela. Municipio: Los Realejos. Provincia: Tenerife. Finalidad de la subvención: Reparar daños en su vivienda. Cantidad: 75.000 pesetas.

Total: 3.069.787 pesetas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23562 *REAL DECRETO 1220/1992, de 2 de octubre, por el que se transforman el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid y el Conservatorio Superior de Música de Salamanca y se crean nuevos Conservatorios Profesionales de Música.*

Tradicionalmente los Conservatorios Superiores existentes en nuestro país han tenido encomendada la enseñanza de la música en sus tres grados —elemental, medio y superior— y, en consecuencia, integraban un alumnado heterogéneo en aptitudes, motivaciones y edades, desde los ocho años hasta la culminación del grado superior.

Este planteamiento, que en su nacimiento tuvo una coherencia interna y permitió la óptima utilización de los recursos disponibles para atender la demanda existente, ha ido perdiendo virtualidad académica y organizativa en los últimos años, ante el acceso a la formación musical especializada de un mayor número de ciudadanos y una mayor oferta de especialidades instrumentales.

En esta situación, la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha abordado la reforma de las enseñanzas de la música, imbricándola, por vez primera, en los planteamientos generales de todo el sistema educativo. La enseñanza de la música participa, así, de los objetivos fundamentales de la reforma, manteniendo la especificidad de la enseñanza musical, la consecución de la calidad formativa y las necesidades y objetivos específicos de cada grado en que se estructuran estas enseñanzas.

A este fin, el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan Enseñan-

zas Artísticas, atribuye una importancia singular a los requisitos exigibles a los centros en razón al grado que impartan, no sólo en lo que afecta a infraestructura de espacios y medios personales sino, de forma relevante, en lo que se refiere al número de especialidades que deben impartir.

El presente Real Decreto de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del precitado Real Decreto 389/1992, procede a la separación de los grados que tenía atribuidos el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid y el Conservatorio Superior de Música de Salamanca, a los que quedan reservados el Grado Superior, en tanto que se les desvincula de los grados elemental y medio cuya estructura académica y organizativa pasa a constituir tres nuevos Conservatorios Profesionales en Madrid, por vía de desdoblamiento, y un nuevo Conservatorio Profesional en Salamanca.

La separación de grados y creación de centros va a permitir contar con las estructuras administrativas con capacidad para organizar y gestionar enseñanzas correspondientes a grados y, por tanto, a objetivos distintos, a la vez que hará factible la superación de las figuras de «extensiones físicas» del Conservatorio Superior que en los últimos años se habían constituido como fórmula coyuntural que cubriese mínimamente la demanda insatisfecha por la imposibilidad física de la sede central.

Por otra parte, los Conservatorios Profesionales, a través de los grados elemental y medio, asumirán los principios básicos de su actuación, que debe estar dirigida a la orientación y a la formación musical de los futuros profesionales. A su vez, el Conservatorio Superior proporcionará a los alumnos una profundización en la especialización para garantizar su cualificación profesional sirviendo de cauce para el establecimiento del tercer ciclo universitario conducente al título de Doctor, según lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Finalmente, se inicia, de acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la L.O.G.S.E., la adscripción de los Cuerpos de funcionarios a los distintos grados en que se estructuran las nuevas enseñanzas, partiendo del respeto a los derechos de aquéllos; por otra parte, y a los únicos efectos de los órganos de gobierno, todos los centros a que se refiere el presente Real Decreto se califican como centros nuevos, lo cual está objetivamente justificado por las transformaciones sustanciales y creaciones que, en cada caso, les tipifican, a la vez que es consecuencia necesaria, al surgir un nuevo modelo de centros superiores no subsumibles en el marco jurídico preexistente sobre órganos de gobierno, hasta tanto no se adecue aquél a la nueva estructura de centros regulada en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se transforma la estructura académica administrativa del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid y del Conservatorio Superior de Música de Salamanca, los cuales dejarán de organizar e impartir los grados elemental y medio de estas enseñanzas, que tenían atribuidas por el artículo sexto, uno, del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y organizarán e impartirán, únicamente, el grado superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, c, del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 2.

Se crean en Madrid tres Conservatorios Profesionales de Música, cada uno de los cuales asumirá, por desdoblamiento, la organización e impartición de los grados elemental y medio suprimidos en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid por el presente Real Decreto.

Artículo 3.

Se crea en Salamanca un Conservatorio Profesional de Música, el cual asumirá la organización e impartición de los grados elemental y medio suprimidos en el Conservatorio Superior de Música de Salamanca por el presente Real Decreto.

Artículo 4.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimocuarta, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que venían desarrollando su función docente en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, se integrarán en los Conservatorios Profesionales, creados en Madrid por el presente Real Decreto, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

Asimismo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que venían desarrollando su

función docente en el Conservatorio Superior de Música de Salamanca, quedan integrados en el Conservatorio Profesional creado en Salamanca por el presente Real Decreto.

Artículo 5.

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en el Conservatorio Superior de procedencia, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en el Conservatorio Profesional en el que se integran.

Disposición adicional primera.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de las respectivas Direcciones Provinciales de dicho Departamento, se adoptarán, oídos los Directores de los centros afectados, las medidas y actuaciones de coordinación oportunas, sobre distribución y adscripción de los créditos y medios materiales y personales, que garanticen la puesta en funcionamiento racional y ordenada de los centros transformados y creados en el presente Real Decreto.

Disposición adicional segunda.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se realizarán todas las actuaciones oportunas conducentes a la supresión, antes del inicio del curso académico 1993/94, de las «aulas de extensión» existentes, y a su absorción por los correspondientes Conservatorios Profesionales establecidos por el presente Real Decreto.

Disposición adicional tercera.

A efectos de lo establecido en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas, todos los centros a que se refiere el presente Real Decreto tendrán el tratamiento de centros de nueva creación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongán a lo establecido en la presente disposición.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

23563 *ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales, tipos A y B, correspondiente al tercer trimestre de 1992, para la asistencia a actividades de formación del profesorado.*

La Orden de 2 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado, determina que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas, tipos A y B, en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas y su motivación.

Examinadas las peticiones de los profesores solicitantes que se relacionan en los anexos de esta Orden, vistos los informes preceptivos y en base a los criterios establecidos en la Orden de 2 de enero de 1992, a propuesta de la Comisión de valoración, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Conceder ayudas económicas individuales, correspondientes al tercer trimestre de 1992, al personal docente con destino en centros públicos o privados concertados y en servicios técnicos de apoyo a los mismos, que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

Segundo.-Excluir las solicitudes y denegar las ayudas a los participantes relacionados en el anexo II de esta Orden, por alguna de las siguientes causas:

01. Actividad de formación no relacionada con el área que se imparte.
02. Actividad de formación no finalizada en el año 1992.
03. No ser Profesor o personal especializado docente.
04. No prestar servicios en centro docente público o privado concertado Enseñanzas Medias, Educación Básica o Infantil del área de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.
05. Recibir ayuda de otro organismo.
06. Haber percibido otra ayuda en esta convocatoria.